



# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Resolución N° 204-2012-OSCE/PRE

Jesús María, 26 JUL. 2012

### VISTO:

El Expediente Arbitral SNA-OSCE N° S139-2011.

El Acta de Propuesta de Designación de Árbitros para Arbitrajes SNA-OSCE N° 004-2012/CAA-SNA-OSCE, de fecha 20 de junio de 2012;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 233° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el OSCE está facultado para organizar y administrar arbitrajes bajo las reglas del Sistema Nacional de Arbitraje (SNA-OSCE), el cual es autónomo y especializado;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje (ahora SNA-OSCE), aprobado mediante Resolución N° 016-2004-CONSUCODE, establece que procede la designación del árbitro correspondiente ante el Colegio de Arbitraje Administrativo, en caso las partes no se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único en el plazo señalado en el artículo 32° de dicho Reglamento, o cuando una de las partes o ambas no cumplan con designar a su árbitro en la demanda y contestación o cuando los árbitros designados por las partes no cumplan con designar al Presidente del Tribunal Arbitral, en el plazo señalado en el artículo 35°, o cuando las partes expresamente le confieran ese encargo al Colegio de Arbitraje Administrativo;

Que, el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como uno de los órganos del SNA-OSCE al Colegio de Arbitraje Administrativo, el cual está conformado por el (la) Secretario(a) General del OSCE, el (la) Director(a) de Arbitraje Administrativo y por el (la) Jefe(a) de la Oficina de Asesoría Jurídica, el mismo que es autónomo y especializado;

Que, según el literal l) del artículo 13°, el literal e) del artículo 35° y el literal e) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF, establece que los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo proponen a la Presidencia Ejecutiva del OSCE los árbitros para las designaciones que deban efectuarse, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el literal o) del artículo 11° del Reglamento antes citado señala como atribución de la Presidencia Ejecutiva la designación del árbitro o los árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado;





HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO,  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE HE TENIDO A LA VISTA. 2/2  
REG. N° 229  
01 AGO 2012  
PATRICIA LANDI BULLÓN  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, habiéndose revisado el expediente de visto, considerándose el Acta de Propuesta de Designación de Árbitros para Arbitrajes SNA-OSCE N° 004-2012/CAA-SNA-OSCE de fecha 20 de junio de 2012, suscrita por el Colegio de Arbitraje Administrativo, y teniéndose en cuenta la vigencia de los profesionales inscritos en el Registro de Árbitros del OSCE, así como la información obrante en sus respectivos legajos, este Despacho procede a designar al árbitro correspondiente;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales, así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Resolución Ministerial N° 789-2011-EF, la autoridad competente para designar por defecto de las partes a los árbitros que resolverán las controversias que surjan de la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, es la Presidencia Ejecutiva del OSCE;

Con las visaciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Designar al árbitro Carlos Alberto Matheus López en el expediente presentado ante este Despacho, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje (ahora SNA-OSCE) y demás disposiciones vigentes y aplicables a los mismos.

**Artículo Segundo:** La presente designación no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro nombrado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje, ni con el SNA-OSCE.

**Artículo Tercero:** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado, en ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al SNA-OSCE.

**Artículo Cuarto:** El árbitro designado mediante la presente Resolución deberá remitir a la Secretaría del SNA-OSCE copia impresa del laudo arbitral, de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación; asimismo, deberá cumplir con las demás obligaciones éticas contenidas en el Texto Único del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje (ahora SNA-OSCE) vigente a la fecha, en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas reglamentarias y complementarias, en lo que le fuere aplicable.

**Artículo Quinto.-** Dar cuenta de la presente designación al Concejo Directivo del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MAGALL ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

